

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 309.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 25 de Julio de 1862. — De orden del señor gobernador, el secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Don José Argüelles y Arango, de Cereceda, en Allande, para Puerto-Rico.

Marcos Sanjurjo, de San Juan de Moldes en Castropol, para Buenos-Aires.

José Rodriguez Avello, de San Justo, en Salas, para la Habana.

Segundo Menendez Lavandera, de Folgueras, en idem, para idem.

José Menendez Lavandera, de; idem. en idem, para id.

Francisco Farnandez de Vicente, de Barcia, en Luarca, para Buenos-Aires.

CIRCULAR NUM. 310.

Registro civil. — No habiendo mandado aun á recoger los señores Alcaldes que á continuación se espresan, á la Imprenta de don Benito Gonzalez, los libros de registro civil correspondientes al año actual; he resuelto pre-

venirles lo verifiquen á la mayor brevedad, sin dar lugar á otro recuerdo, Oviedo 23 de Julio de 1862. — De orden del señor Gobernador. — El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Ayuntamientos que aun no han recogido los libros de registro civil.

Allande.
Aller.
Bimenes.
Cabranes.
Cangas de Onis.
Corvera.
Langreo.
Laviana.
Lena.
Miranda.
Noreña.
Peñamellera.
Pesoz.
Proaza.
Rivera de Arriba,
Riosa.
Salas.
San Martin del Rey Aurelio.
Soto del Barco.
Teverga.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 29 al 31 del actual, tendrá lugar la demarcacion de las minas que espresa la adjunta relacion.

Relacion de los expedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Gozon.

Julio 29.

Publica. Hierro, (demarcacion). Sita en San Jorge de Heres, por don José Menendez, como apoderado de don Nicolás Gonzalez Alanos.

Idem 30.

Descuidada. Hierro, (demarcacion) Sita junto á la canal de Llumeres, parroquia de Bañugues, por el mismo que la anterior. Linda con pertenencias de los señores Duro y compañía.

Idem 31.

Virgen del Cármen. Hierro, (demarcacion.) Sita en monte de la Naldera, parroquia de Bido, por don Juan de Dios Vigil como apoderado de don Demetrio Obies.

Oviedo 21 de Julio de 1862. — El Ingeniero gefe, Pedro Sampayo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones, Oviedo 22 de Julio de 1862. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Santiago Alvarez, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Productiva», sita en terreno de don José Muñoz y doña Josefa Granda, término de Campueto, parroquia de Caces, concejo de Rivera de Abajo, lindante al N, bienes de don José Rodriguez, S. monte comun, E. idem y O. camino vecinal.

Verifica su designacion en la forma siguiente,

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y como á unos 50 metros de la capilla del Campueto y á partir del cual se medirán al N. 1000

metros, al S. otros mil, al E. 130 y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Mieres, vecino de Oviedo, como apoderado de don Carlos Thiholet, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de 1 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Amalia», sita en terreno comun, término de Cantalaja, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante con las minas Isabel Cantil y Nos veremos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se medirá en el espacio que hay entre las cuatrominas Amalia, Isabel, Cantil y Nos veremos, tomando el terreno franco que haya intestando con las mismas.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 22 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que por decreto de ayer dictado en el expediente de registro de la mina de hierro nombrada «Centinela», intentado por don Miguel Perez del Molino, vecino de Torre la Vega, provincia de Santander; como apoderado de su hermano don Ramon, se acordó lo siguiente:

Toda vez que el registrador no ha cumplido con lo prevenido en el anterior decreto de 4 del corriente mes, que le ha sido comunicado á medio del Boletín oficial número 109, hagasele saber nuevamente, y por el mismo conducto, que si no presentase los 40 rs. reclamados, en papel de reintegro, dentro del improrrogable término de sexto día se acordará lo que proceda.»

Lo que de conformidad con la 1.ª de las disposiciones generales del Reglamento de 5 de Octubre de 1859, se hace público á medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado que se halla ausente de esta capital. Oviedo 22 de julio de 1862.—Narciso Zepedano.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito, en 16 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. señor: Remito á V. E. el adjunto ejemplar del acuerdo de la Junta de Donativos sobre las reglas que han de seguirse para la distribución de los que correspondan á los jefes, oficiales é individuos de la clase de tropa que resultasen declarados inutilizados desde 1.º de Enero del presente año en adelante y de la Real orden de 26 del mismo en que fué aprobado, á fin de que V. E. se sirva disponer se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia, dirigiéndose al efecto al señor Gobernador civil de la misma, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan estos promover sus reclamaciones, si no lo hubiesen ya verificado. En su consecuencia y toda vez que por las Reales órdenes de 19 de Diciembre, 10 y 26 de Junio último, se han adoptado ya, las bases de la distribución de los donativos puestos á disposición de la Junta, solo resta para llevarla á cabo á la mayor brevedad posible que, por parte de las autoridades se activen é instruyan los expedientes que se originen, y se hagan las adjudicaciones de los donativos especiales aun no repartidos para que de esta manera se eviten entorpecimientos y dilaciones para el pago de las cantidades que correspondan á cada uno de los comprendidos en las referidas soberanas disposiciones.»

Lo que con copia del acuerdo que se cita se publica en el Boletín oficial para los efectos convenientes, Oviedo 19 de Julio de 1862.—El Brigadier gobernador, Mogrovejo.

Copia que se cita.

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.—Excmo. Señor: Esta jun-

ta en 16 de Diciembre último elevó á conocimiento de V. E. las bases que habia acordado para llevar á cabo la distribución de los fondos puestos á su disposición, las cuales merecieron la soberana aprobacion en 19 del mismo. Posteriormente propuso á V. E. los medios que consideró convenientes para que los inutilizados, segun el caso en que se encontrasen, empezaran á recibir parte de las cuotas que pudieran corresponderles en conformidad á dichas bases, interin justificaban plenamente el derecho al completo de ellas y fueron tambien aprobados por Real orden de 10 del actual.

La Junta para poder fijar las mencionadas bases tuvo naturalmente en cuenta las cantidades repartibles y el número de personas y clases á que debia atender, y por esto se vió en la imprescindible necesidad de establecer que solo fueren comprendidos en ellas los declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de 1861, como bien claramente se espresa en la mencionada Real orden de 19 de Diciembre, plazo que creyó suficiente, ya porque habia trascurrido bastante tiempo para tales declaraciones desde que terminó la campaña, ya porque era preciso poner un límite racional á las reclamaciones que pudieran promoverse, para no esponerse á que salieran fallidos los cálculos de la distribución.

Le aqui resulta que los declarados inutilizados antes de 1.º de Enero de 1861 tienen un derecho preferente que no puede menos de tomarse en cuenta respecto de los que posteriormente obtengan igual declaracion, y la Junta, sin faltar á este justo principio, cree que aun es dable estender los beneficios de la precitada Real orden de 19 de Diciembre á los declarados inutilizados durante el presente año; pero procediendo en términos que no perjudiquen á los derechos consignados á los que lo fueron anteriormente, y en tal concepto ha acordado:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de Enero de 1862, cuyos expedientes radican en la secretaria de la misma se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las referidas Reales órdenes de 19 de Diciembre y 10 del actual, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas superiores resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó se declaren inútiles despues de la fecha indicada de 31 de Diciembre de 1861 hasta fin de Agosto del presente año con tal que los fondos que puedan

quedar á disposicion de la Junta cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las enunciadas Reales órdenes de 19 de Diciembre y 10 del corriente, lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1862.—Excelentísimo señor.—El Capitan general, presidente, marqués del Duero.—Excelentísimo señor ministro de la Guerra.—Hay un sello.

Ministerio de la Guerra número 2.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Junta en 23 del actual se ha servido disponer:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de Enero del corriente año, cuyos expedientes radican en la secretaria de la misma se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1861 y 10 del presente mes, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó declaren inútiles despues de la fecha de 31 de Diciembre de 1861 hasta fin de Agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las mencionadas Reales órdenes de 19 de Diciembre y 10 del corriente, lo permitan.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Señor Capitan general, presidente de la Junta mista de donativos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha 14 del actual me remite el siguiente anuncio. *Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.*

«Se halla vacante en la Universidad literaria Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia; la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del

Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública me remite con fecha catorce del actual el siguiente anuncio. *Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.*

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona la cátedra de Derecho político de los principales Estados y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veintisiete de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha catorce del corriente me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo y Salamanca las cátedras de Elementos de economía política y Estadística correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veintisiete de la ley de

Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 17 de Julio de 1862.—El rector, marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública me remite con fecha catorce del actual el siguiente edicto.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.

«Se halla vacante en las Universidades literarias de Barcelona, Salamanca y Sevilla una de las cátedras de Derecho romano, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de diez de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, marqués de Zafra.

Ayuntamiento constitucional de Candamo.

El ayuntamiento y junta pericial de este concejo, acordó proceder desde luego á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo, y al efecto ha deliberado dar de término hasta el 31 de Agosto inmediato, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten las solicitudes de trasposos de riqueza y demás reclamaciones, documentadas en legal forma.

Las consistoriales de Candamo, Julio 18 de 1862.—El alcalde presidente Juan Cañedo,

Alcaldía constitucional de Piloña.

En la noche del 15 del corriente se encontró en las inmediaciones del pueblo de la Piñera de este concejo, una vaca estraña haciendo daños en los frutos de maiz, la cual fué recogida y depositada en don Bernardo Collado, vecino de dicho pueblo; cuya vaca tiene las señas siguientes; color rojo ablandado; torgada, de media edad, de pocas carnes y pequeña. Su dueño se presentará á recogerla dentro de quince dias, previo el pago del importe de su manutencion y de los daños causados.

Infiesto 18 de Julio de 1862.—José Maria de Vega.

Junta económica del departamento de Ferrol.

Habiéndose anunciado en la Gaceta de veintisiete de Junio, que el remate de dos mil correages, tendria efecto el veintisiete del corriente; atendiendo á que es dia feriado, se celebrará aquel acto en el anterior veintiseis á la una de la tarde, Ferrol y Julio diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Quirós.

El dia 14 del próximo mes de Agosto, hora de las doce de la mañana, saca á remate público este Ayuntamiento en el salon de sus consistoriales, acompañado del señor don Gabriel Heim Director de las minas carboníferas de este concejo la construccion de dos trozos de camino en el vecinal de primer orden de Trubia á Ventana, y que comprenden desde la fuente del pueblo de Arrojo hasta el arroyo de Trassierra término de esta jurisdiccion, presupuestados los dos trozos en la cantidad de 39,466 reales. Las condiciones que han de servir de base se hallan de manifiesto en la secretaria de este municipio, y se publicarán además en el acto del remate. Dado en Bartzana de Quirós á 21 de Julio de 1862.—El Alcalde, Pedro Alvarez Manzano.

Alcaldía constitucional de Gozon.

El dia 27 del presente mes entre once y doce de su mañana, saldrán á remate en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, las obras

3

de empedrado y demás, en la plaza pública de esta villa y otros puntos de la poblacion, presupuestadas en la cantidad de 2696 reales vellon. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobadas por el señor Gobernador civil, se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse, los que gusten tomar parte en la licitacion. Consistoriales de Luanco á 17 de Julio de 1862.—El Alcalde constitucional, Venancio Muñiz.—Por su mandado, Atanasio G. Pola, secretario.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

El intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar en pública subasta por término de un año, á contar desde primero de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1863, el suministro de pan y pienso á maravedises á la tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Palencia, Salamanca, Avila, Zamora, Oviedo, Ciudad-Rodrigo y Benavante, se convoca á una primera y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente el dia treinta y uno del actual á la una de la tarde, en las comisarias de Guerra de dichos puntos y en esta intendencia; en cuya Secretaria y comisarias de Guerra espresadas, se hallarán de manifiesto en el pliego de condiciones y precios limites para que puedan enterarse los que gusten. Valladolid diez y ocho de Julio de 1862.—Félix Ortiz de Rivero.—Ricardo Froinesta, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Laviana con motivo de un interdicto propuesto por Juan Gutierrez contra Antonio Alvarez Corral, de los que resulta:

Que en 14 de Marzo de 1858 Antonio Alvarez, vecino de Cuevas, se dirigió al Ayuntamiento de Aller por medio de una instancia en que hacia presente que carecia de casa-habitacion donde vivir con su mujer é hijos, ni habia sitio donde edificarla; y que como lo hubiese de comun aprovechamiento en término de dicho Cuevas, suplicaba se le concediera con arreglo á equidad y justicia:

Que consiguiente á esto, por resolucion que suscribió Don Federico Pola y Posada, sin que conste ni se diga por qué concepto lo hacia, se dispuso que el teniente Alcalde Don Francisco Fernandez Leon y el Regidor Don Francis-

co Fernandez Castañon viesen el terreno donde se pudiera edificar, procurando no se causase perjuicio alguno, procediendo despues á su tasacion:

Que evacuada esta comision, y habiendo tasado los peritos el terreno en 11 reales, por providencia que tambien suscribió en 11 de Abril de 1858 el mismo don Federico Pola y Posada se concedió al don Antonio Alvarez el terreno que habian señalado los comisionados:

Que en 7 de Marzo de 1861 don Juan Gutierrez presentó ante el juez de primera instancia de Laviana demanda de interdicto de obra nueva contra su vecino Antonio Alvarez, porque se habia puesto á construir una casa en el sitio de que se ha hecho mérito, con lo que le ocasionaba, segun decia, graves perjuicios, porque desde inmemorial depositaba en aquel paraje la leña destinada á las lumbres, le utilizaba tambien para limpiar las castañas que recogia, y con cuyos despojos hacia abono para el mejor cultivo de sus heredades; y por último, le impedia el paso á sus ganados y le quitaba las vistas en aquella direccion:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto fecha 15 de Marzo de 1861 acordando la suspension de la obra:

Que en 15 de Abril posterior Alvarez acudió al Gobernador de la provincia haciendo relacion de lo ocurrido:

Que consiguiente á esto, el Gobernador requirió al Juez de primera instancia para que se inhibiese del conocimiento del negocio, porque, segun decia, el interdicto era improcedente con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe el que se puedan admitir cuando tiendan á contrariar una providencia administrativa dictada en materia de la exclusiva competencia de la Administracion:

Que habiendo surgido con este motivo el incidente de competencia, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que se de sus respectivas atribuciones entender en el asunto que ha dado origen al conflicto, lo cual funda el Juez en que no existe acuerdo de un Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones que pueda ser contrariado por la providencia resolutoria de un interdicto, sino solo sin acuerdo de uno que se decia Alcalde, tomado sobre materia que era de las facultades de la corporacion municipal, y que debia obtener la aprobacion superior. Y el Gobernador por su parte se apoya en que existe una providencia dictada por una Autoridad administrativa en materia propia de la Administracion, por más que al dictar aquella se hubiese faltado á algunas de las formalidades requeridas:

Visto el art. 7.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dispone que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscitar competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vista la Real orden de 8 de Mayo, que prohibe que puedan dejarse sin efecto

por medio de interdictos posesorios, los acuerdos y providencias que dictasen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus respectivas atribuciones:

Vistos los párrafos noveno y décimo-cuarto del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; según los cuales estos deliberan, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre enajenación de bienes muebles e inmuebles, debiendo comunicarse los acuerdos respectivos al Jefe político (hoy Gobernador) á fin de que lleguen á obtener la aprobación necesaria para que puedan llevarse á efecto:

Considerando:

1.º Que Alvarez adquirió el terreno de que se trata precisamente con el fin de edificar sobre él una casa que le sirviese de habitación:

2.º Que si en la enajenación de la finca y condiciones con que se hizo se faltó á algunas de las formalidades que eran aplicables, y con tal motivo se intenta reclamar contra ella, debe hacerse esto por los medios que señala el referido párrafo noveno y décimo-cuarto del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Junio 29.

Vapor Vasco Andaluz, de Santander, con cargamento general.

Idem Salvador, de Coruña, con id.

Goleta francesa Reyne de Coecer, de Nantes, con lastre.

Idem 30.

Quechemarin Juan José, de Bilbao, con mineral.

Patache Jesús Maria y José, de Lueca, con lastre.

Goleta Carlota, de San Ciprian, con pinos.

Quechemarin Francisca, de idem, con idem.

Polacra goleta Dolorcitas, de Foz, con idem y tabla.

Quechemarin Celesta, de Bilbao, con mineral.

Julio 1.º

Vapor Monarca, de Rivadeo, con cargamento general.

Polacra goleta Estrella, de idem, con lastre.

Quechemarin Carmen, de idem, con papel.

Galeon idem, de Luanco, con mineral.

Polacra goleta Dolores, de Lueca, con lastre.

Quechemarin Concepcion, de Foz, con pinos.

Idem 2.

Goleta francesa Abdallah, de Nantes, con lastre.

Lugre idem, Josephine Marie, de Lerruant, con mineral.

Quechemarin Carmen, de Villaviciosa, con lastre.

Idem 3.

Vapor Lope de Vega, de Santander, con cargamento general.

Idem 4.

Quechemarin Leona, de Santander, con cargamento general.

Goleta francesa Leon Alecsis, de Nantes, con Lastes.

Idem Joven Juan Bautista, de San Sebastian, con idem.

Vapor Capricho, de Coruña, con cargamento general.

Idem 5.

Quechemarin Mercedes, de Bilbao, con idem.

Pallebot Justo, de idem, con mineral.

Idem Ramoncito, de idem con idem.

Quechemarin N. S. del Carmen, de Santander, con harinas.

Idem Feliciano, de Bilbao, con mineral.

Vapor Monarca, de Santander, con cargamento general.

Patache J. Alfredo, de idem, con idem.

Bergantin goleta francés Meral Herie, de Bayona de Francia, con tabla.

Quechemarin Doña Mona, de Bilbao, con mineral.

Lanchon Guadalupe, de Santander, con harinas.

Quechemarin Buenaventura, de Bilbao, con mineral.

Idem Mariano, de idem, con idem.

Despachados.

Junio 29.

Vapor Vasco Andaluz, para Coruña, con cargamento general.

Idem Salvador, para Santander, con idem.

Idem 30.

Quechemarin Natividad, para Bilbao, con carbon.

Idem Juanita, para idem, con idem.

Idem Industrial, para Deva, con idem.

Idem Reino, para San Sebastian, con idem.

Polacra goleta Virgen del Carmen, para idem, con idem.

Quechemarin N. S. del Carmen, para Castrourdiales, con idem.

Pallebot Concepcion, para Comillas, con idem.

Julio 1.º

Goleta Bella Sofie, para Adra, con carbon.

Quechemarin Virgen de los Dolores, para Muros de Galicia, con idem y sidra.

Vapor Monarca, para San Vicente, con cargamento general.

Patache Dolores, para Bilbao, con carbon.

Bergantin goleta J. Inés, para Sevilla, con hierro.

Polacra goleta Pepito, para, San Sebastian, con carbon.

Quechemarin Maria, para Bilbao, con idem.

Idem Paquete de Bilbao, para idem, con idem.

Idem 2.

Quechemarin Magdalena, para Bilbao, con carbon.

Idem San Agustin, para idem, con idem.

Bergantin goleta francés Tres Margaritas, para Comillas, con idem.

Goleta idem Sully, para Adra, con idem.

Idem 3.

Quechemarin N. S. del Carmen, para Mundaca, con idem.

Idem Santos, para Bilbao, con idem.

Idem Juanita, para idem, con idem.

Vapor Lope de Vega, para Coruña, con cargamento general.

Quechemarin San José, para Bilbao, con carbon.

Idem 4.

Quechemarin Luisa, para San Sebastian, con carbon.

Idem Urola, para Zumaya, con idem.

Goleta Pepito y Pepe, para Santander, con idem.

Vapor Capricho, para idem, con cargamento general.

Quechemarin Correo de San Sebastian, para Bilbao, con carbon.

Idem 5.

Vapor Monarca, para Rivadeo, con cargamento general.

Quechemarin Pronto, para Bilbao, con carbon.

Idem Francisca para Ferrol, con idem.

Idem Celesta, para Bilbao, con idem.

Pallebot Tu y Yo, para Santander, con idem.

Quechemarin Juan José, para Bilbao, con idem.

Pallebot Luisa, para Santander, con idem.

Patache Carmen para Bilbao, con idem.

Idem Faustino, para Santander, con cargamento general.

Quechemarin Aguedita, para San Sebastian, con idem.

Polacra goleta, San Antonio y Animas, para idem, con carbon.

Quechemarin Carmen, para Bilbao, con idem.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se solicita un capellany un médico-cirujano para el bergantin PEPE que saldrá del puerto de Gijon para la Isla de Cuba en el próximo Setiembre. Los aspirantes á dichas plazas se entenderán en Gijon con don Marcelino Menendez Morán.

IMPORTANTE.

Don Gregorio Gonzalez Longoria, recaudador de contribuciones, participa á los contribuyentes de la contribucion tanto territorial como industrial de los concejos de Riosa y Mieres, que desde el dia 1.º de Agosto próximo da principio al cobro de las cuotas respectivas, terminando el 5 del mismo; y á los de la Rivera de Arriba, Morcin y Yernes y Tameza el dia 12, concluyendo el 15 del referido mes.

ALMACEN DE MUEBLES de Juan A. Muñiz, de Gijon.

Calle de San Bernardo, núm. 26.
Hay existencia de varias clases, y

se fabrican en un término breve, á precios convencionales, según su labor y hechura.

Tiene bonitas y elegantes pieles, y cubiertas para sillera y sofá, y dora los muebles que así se soliciten.

Colchones de madera ó sean lechos elásticos.

Las camas que tienen estos nuevos y útiles aparatos, ofrecen mucha comodidad y economía.

Los hay hechos y se fabrican de las dimensiones que se apetezcan.

Estos colchones se desarman cuando se quiera y se hace con ellos un rollo para trasportarlos, que solo mide 1,80 métrós de largo por 20 centímetros ancho. Su peso medio, es de 34 libras.

Su precio es desde 110 reales hasta 160, incluso envase.

Los pedidos de cualquiera clase de muebles y colchones, se harán directamente á dicho establecimiento manifestando clase y medidas, y serán satisfechos con la brevedad y elegancia que tiene acreditada.

MODO DE VIAJAR.

con comodidad, celeridad y economía.

La empresa de la «Union Asturiana» ha establecido un servio de diligencias, que salen de Oviedo para Leon todos los dias impares del presente mes y el próximo julio, resultando los pares en agosto. Siendo la hora de salida á las nueve de la noche, para evitar los calores que se sufren entre dia dichos meses, y llegando á Leon á las doce del dia retorna para esta ciudad á las ocho de la tarde del mismo, llegando á esta á las diez de la mañana.

Desde el 1.º del entrante julio y hora de diez á once de la noche, saldrá otro coche de Valladolid á Leon, llegando á Leon de doce á una de la tarde y continuando por el mismo orden los dias impares de Valladolid á Leon y los pares de Leon á Valladolid.

El despacho de billetes está abierto á todas horas en Valladolid en casa de don Braulio Lopez Alonso, calle de Santiago, parada de las diligencias «La Cordovesa.» En Leon, don José Estrani, parador de San Francisco. En Oviedo, don Cándido Lueso, Plaza mayor, librería.

Los que gusten viajar en dichos carruajes pueden dirigirse por el correo directamente á los citados administradores, y pedir asiento con anticipación.

La «Union» tiene tambien carruajes en todas las líneas de Asturias en combinacion con la de Castilla.

Mejor informados del anuncio que antecede, La Union Asturiana solo tiene servicio hasta Leon, perteneciendo el de Valladolid á otras personas de esta provincia que en combinacion con esta Empresa en el citado servicio.

TRASPORTES-MENSAGERIAS ACELERADA DE MANUEL SOTILLO.

De Oviedo á Madrid en 5 dias

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los dias impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de trasportes.

Precio de cada arroba á Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales.

Se admiten cargamentos para todos los puntos de España á precios convencionales.

El despacho en Oviedo, calle de San Roque, núm. 1, casa de don Plácido Lesaca.

Imp. de Solís.